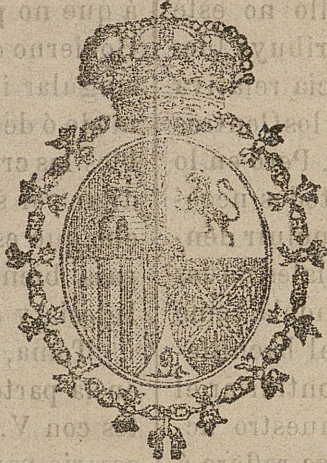


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuader-  
nación del Hospicio provincial  
de Valladolid, Palacio de la Ex-  
celentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se  
servirán previo pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Penin-  
sula, islas adyacentes, Canarias y ter-  
ritorios de África sujetos á la legis-  
lación peninsular, á los veinte días  
de su promulgación, si en ellas no se  
dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulga-  
ción el día en que termine la inser-  
ción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente  
(Q. D. G.), y Augusta Real Familia conti-  
núan en esta Corte sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 31 de Enero de 1895.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: Notoria es la piadosa solicitud  
con que á consecuencia de los debates promo-  
vidos en la Alta Cámara acerca de las últimas  
reformas de la segunda enseñanza vienen ges-  
tionando varios venerables Prelados el estable-  
cimiento de cátedras de Religión en los Ins-  
titutos. La índole y la trascendencia del em-

peño habían de mover desde luego al Gobier-  
no de V. M. á prestarle atención preferente;  
y como, por otra parte, la respetuosa simpatía  
que le inspira la elevada representación de sus  
patrocinadores era nuevo y poderoso estímulo,  
seguramente se habría complacido en rea-  
lizarlo, sin necesidad de tan reiteradas instan-  
cias, si no le hubiesen obligado á buscar, con  
el mejor deseo, en cumplimiento de su deber,  
solución adecuada á la complejidad del pro-  
blema, los obstáculos de diverso orden que su  
detenido examen ofrece.

Por lo mismo que el Ministro que suscribe  
cree haberlos allanado, considera inútil dete-  
nerse á encarecerlos minuciosamente. A nada  
conduciría que se dedicase ahora á razonar su  
opinión respecto á las condiciones necesarias  
para recibir la mejor y más provechosa parte  
de esta clase de enseñanza, justificando su  
convencimiento de que en el seno de la fami-  
lia y en otros círculos de naturaleza semejan-  
te es donde tienen su apropiada esfera de  
acción, á todas luces insustituible, aquellas  
preparaciones para la vida que se fundan en  
el sentimiento y en las inspiraciones de la fe



antes que en el ejercicio de las facultades reflexivas. Nadie habrá que con ello no esté conforme, en principio, siquiera atribuya luego cada uno mayor ó menor eficacia relativa á la doctrina religiosa explicada en los Centros destinados á la pública instrucción. Pero en lo que también habrán de convenir todos necesariamente es en la dificultad de incluir dentro del cuadro de asignaturas oficiales de los Institutos la de Religión, imponiéndola como obligatoria para quienes aspiren al bachillerato, toda vez que esto vendría á contrariar el espíritu de libertad que inspira nuestro actual estado de derecho, en cuanto se refiere á la creencia y á las practicas religiosas de los residentes en territorio español.

Ni tampoco sería aceptable autorizar procedimiento alguno, sea del linaje que fuese, para hacer forzosa la enseñanza de que se trata á los estudiantes que profesaren la fe católica; porque tal temperamento requería por parte de los demás ó de sus representantes legítimos, la consignación obligada de protestas públicas y oficiales, contrarias á esta fe, muy poco de acuerdo con altas conveniencias y con el profundo respeto debido á un orden de relaciones como éste que afecta á lo más hondo de la conciencia humana.

Por último, en cuanto al personal encargado de dicha asignatura, es empresa impracticable la de asimilarle al Profesorado actual de los Institutos. Con razón afirma la Iglesia que sólo un Sacerdote tiene autoridad para la enseñanza del dogma católico; y con razón, asimismo el Estado, mantiene el derecho garantido por las leyes á todos los españoles, de optar con el título justificativo de su competencia al desempeño de cualquier cátedra fundada en un establecimiento oficial.

Peró tales complicaciones y algunas otras que sería prolijo enumerar, desaparecen por completo desde el momento en que, reconociéndolas y confesándolas lealmente, se levanta la vista á la alteza del propósito perseguido, y se piensa en cumplirle de la mejor manera posible. Abrir las puertas de los Institutos para que allí, al mismo tiempo que se dan los estudios propios de este grado de la Instrucción pública, acuda un Sacerdote á ampliar la enseñanza de la doctrina cristiana en una cátedra á la que sólo habrán de asistir aque-

llos que libremente lo soliciten, obra es esta á que no puede menos de prestarse gustoso el Gobierno de V. M., penetrado como está de la singular importancia que tiene cuanto de un modo ó de otro aspire á robustecer en los pueblos las creencias religiosas, y deseoso de acreditar por su parte en cualquier ocasión lo mucho que estima la venturosa armonía en que, para bien de todos, viven hoy en España la Iglesia y el Estado.

Toma, pues, la iniciativa de esta reforma, en la parte que le concierne, ínterin las Cortes con V. M. resuelven acerca de crédito necesario para implantarla; y entiende que, así, sin menoscabar el régimen de libertad de que disfruta la Instrucción pública, se rinde justo tributo de consideración al sentimiento religioso del pueblo español, tan elocuentemente invocado, ahora como siempre, por la voz autorizada de sus más genuinos intérpretes.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Enero de 1895.—SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M., *Joaquín López Puigcerver*.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de conformidad con el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá una cátedra de Religión en todos los Institutos de segunda enseñanza.

Art. 2.º Será obligatoria la asistencia para los alumnos que se inscribieren. Esta inscripción se hará voluntariamente por los padres, tutores ó encargados para los menores de edad, y por los mismos interesados si son mayores.

Art. 3.º Esta enseñanza se estudiará en un curso de dos lecciones por semana. Se podrá cursar en cualquiera de los años de la segunda enseñanza, y no habrá exámenes, bastando para probarla un certificado de asistencia y



aprovechamiento, que será expedido por la Secretaría del Instituto en vista de los partes que á este efecto remitirá el Profesor de la asignatura al terminar cada curso académico.

Art. 4.º Sólo tendrá efectos académicos la aprobacion de esta asignatura para aquellas carreras en que la ley lo exija; en este caso se probará mediante examen.

Art. 5.º Será explicada por un Sacerdote nombrado por el Ministro de Fomento, previo informe del Prelado á cuya diócesis pertenezca el Instituto. Estos Profesores necesitan ser Doctores ó Licenciados en Teología ó en Filosofía y Letras. No formarán parte del Escalafón de Catedráticos oficiales ni tendrán los derechos de tales Catedráticos.

Art. 6.º Los Sacerdotes encargados de esta asignatura percibirán una gratificación, que consistirá en 2.000 pesetas en Madrid, 1.500 en los Institutos provinciales y 1.000 en los restantes.

Art. 7.º Dará principio la enseñanza de estas asignaturas cuando la ley autorice el crédito necesario para abonar las gratificaciones señaladas.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Joaquin López Puigcerver*.

(Gaceta del 27 de Enero de 1895.)

**Seccion cuarta.**

Núm. 273.

**Gobierno civil de la provincia de Valladolid.**

Relacion de los interesados en las expropiaciones necesarias para la alineacion de la calle de Vega, segun el proyecto aprobado en 1.º de Junio de 1875.

Calles.	Número	Nombres de los dueños.
Mantería accesorio á la de Vega.	2	D.ª María Cruz Insuela

Valladolid 28 de Enero de 1895.—El Arquitecto municipal, *J. Benedicto*.—V.º B.º El Alcalde, *Ramon Pardo*.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y en el 86 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, dictado para su aplicacion, he acordado publicar la anterior relacion en este periódico á fin de que las personas interesadas puedan presentar sus reclamaciones en el término de quince días contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Valladolid 29 de Enero de 1895.

*El Gobernador,*

**Román Martín y Bernal.**

Num. 271.

**Ayuntamiento de Valladolid.**

Año de 1894 á 1895.

**CONTADURIA.**

*Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.*

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	381	69
Idem de caminos vecinales.	672	38
Idem de fuentes y cañerías.	58	47
Reparacion de empedrados de calles	1717	45
Idem de herramientas del Parque municipal.	153	58
Idem de la noria y construccion de un cobertizo en el Cementerio Católico.	476	50
Idem del Parador de Rioseco, para instalar en él la Seccion de Administracion Militar.	190	50
Extraccion de grava y arena para caminos vecinales por los obreros del plús.	5344	96
Union de los jardines del Campo por los obreros del plús.	1196	33
Traslacion de tierra vegetal desde las puertas del Príncipe Alfonso á los jardines del Campo para los trabajos del plús.	198	80
<b>TOTAL JORNALES.</b>	<b>10391</b>	<b>16</b>

Valladolid 26 de Enero de 1895.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Ramon Pardo*.



## Ministerio de la Guerra.

Continúa la relación publicada en el Boletín de anteayer.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.	Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
213	Juan Gonzalez Estevez. . . . .	53'75	263	Telesforo Labrador Diaz. . . . .	41'17
214	Joaquin Garcia Martin. . . . .	80'89	264	Ricardo Lopez Villegas. . . . .	11'55
215	José Gordo Laredo. . . . .	94'73	265	Juan Lopez Incógnito. . . . .	80'89
216	Calixto Garcia Felipe. . . . .	59'15	266	José Lara Millan. . . . .	52
217	Vicente Jimeno Borrás. . . . .	65'42	267	Antonio Lucena Navas. . . . .	76'73
218	Antonio Garcia Ruiz. . . . .	80'89	268	Evaristo Labastida Galindo. . . . .	99'30
219	Crispulo Gomez Gomez. . . . .	75'02	269	Julian Lopez Ortega. . . . .	14'85
220	Bernabé Gutierrez Sanz. . . . .	60'56	270	Dionisio Lopez Durdo. . . . .	39'34
221	Ildefonso Gallardo Leon. . . . .	71'30	271	Francisco Lopez Cabo. . . . .	18'72
222	Juan Gonzalez Nuñez. . . . .	69'43	272	Miguel Lopez Crespo. . . . .	80'89
223	Juan Gonzalez Nuñez. . . . .	80'89	273	Pedro Lázaro Nuñez. . . . .	66'93
224	Cirilo Garcia Ruiz. . . . .	76'90	274	Manuel Lopez Garcia. . . . .	80'89
225	D. Cándido Hernan.z Rodrig <sup>ez</sup> . . . . .	164'37	275	Pedro Lopez Garcia. . . . .	5'77
226	José Hevia Suarez. . . . .	71'34	276	Máximo Lopez Oviedo. . . . .	8'61
227	Pedro Hernandez Navas. . . . .	91'56	277	Benito Llanos Lopez. . . . .	10'66
228	Benito Hermida Corral. . . . .	54'86	278	Vicente Llorens Garcia. . . . .	23'11
229	Tomás Hernandez Martin. . . . .	17'33	279	José Mora Leiva. . . . .	6'91
230	Francisco Hernan Martin. . . . .	20'60	280	Felipe Mellado Jaen. . . . .	34'46
231	Manuel Checa Maeso. . . . .	55	281	Baldomero Martin Royo. . . . .	28'89
232	Pedro Chicote Carpio. . . . .	80'89	282	Manuel Menéndez Garcia. . . . .	69'34
233	Luis Inclán Rodriguez. . . . .	27'30	283	Manuel Muñoz Chaves. . . . .	17'95
234	Benito Yepes Ugena. . . . .	80'89	284	Pedro Mosquera Sanjurjo. . . . .	23'56
235	Manuel Isobar Gallinar. . . . .	48'06	285	Florencio Marcos Coll. . . . .	8'19
236	Ramon Iglesias Expósito. . . . .	83'25	286	D. José Mantilla Segura. . . . .	12'51
237	José Yubero Garcia. . . . .	96'01	287	D. Onofre Moreno Beltrán. . . . .	96'07
238	Miguel Ibañez Chover. . . . .	63'47	288	D. Enrique Mullor Feancha. . . . .	121'39
239	Francisco Izquierdo Montero. . . . .	87'82	289	D. Francisco Mateo Herrero. . . . .	27'41
240	Nicolás Iglesias Castro. . . . .	48'12	290	D. Antonio Molina Nevot. . . . .	26'39
241	Pedro Izquierdo Herrera. . . . .	38'29	291	Cristóbal Martin Paez. . . . .	47'64
242	Nicanor Yerro Latorre. . . . .	75'16	292	D. Toribio Monge Sebastian. . . . .	173'16
243	Francisco Jobani Domenech. . . . .	23'84	293	Emilio Mercado Gonzalez. . . . .	16'81
244	Juan José Herrera. . . . .	64'97	294	Juan Maillo Criado. . . . .	52'82
245	José Jariego Aparicio. . . . .	76'16	295	Angel Medina Solomandi. . . . .	77'07
246	Manuel Jesús Margarita. . . . .	52'74	296	D. Julian Martinez Gonzalez. . . . .	122'83
247	Francisco Juanico Triay. . . . .	28'65	297	Francisco Martin Perez. . . . .	77'71
248	Manuel Jurado Bensala. . . . .	86'08	298	Julian Martin Martin. . . . .	7'48
249	Martin Lopez Lopez. . . . .	17'18	299	Andrés Marquez Garcia. . . . .	18'75
250	Eduardo Lopez Diaz. . . . .	15'53	300	Feliciano Marzo Garzon. . . . .	5'77
251	Blas Loma Herrero. . . . .	40'75	301	D. Lorenzo Mulet Gil. . . . .	108'36
252	Francisco Lopez Jiménez. . . . .	52'15	302	Francisco Martin Amusco. . . . .	80'89
253	Francisco Lopez Marquez. . . . .	80'89	303	Eusebio Montero Alonso. . . . .	40'02
254	Gregorio Salvador Crespo. . . . .	80'89	304	Nicolás Mozo Martinez. . . . .	80'12
255	Juan Lopez Lopez. . . . .	64'63	305	Pablo Miguel Bartolomé. . . . .	69'74
256	Lorenzo Leal Lucas. . . . .	23'18	306	Diego Martinez Fuentes. . . . .	71'23
257	Mariano Lopez Martinez. . . . .	63'02	307	Esteban Mosquera Alvarez. . . . .	75'91
258	Segundo Lázaro Lopez. . . . .	63'70	308	Bernardo Miralles Noguerras. . . . .	80'89
259	Juan Lopez Garcia. . . . .	80'89	309	Anselmo Martinez Pastor. . . . .	86'62
260	Hermenegildo Lobato Martinz. . . . .	77'87	310	Manuel Méndez Sanchez. . . . .	73'89
261	D. Juan Lopez Teo. . . . .	83'72	311	Germiniano Muñoz Fierro. . . . .	63'70
262	Pedro Lopez Pedrido. . . . .	73'89	312	Carlos Magdalena Suarez. . . . .	54'60
			313	Antonio Matos Lamas. . . . .	42'73
			314	Antonio Mallor Oliver. . . . .	16'54
			315	Aquilino Meran Gallego. . . . .	25'63
			316	Ruperto Martinez Martinez. . . . .	17'33
			317	Anselmo Monge Tovar. . . . .	69'13



Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capi- tal é intereses.  Pesos.	Numero de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capi- tal é intereses.  Pesos.
318	José Martin Cortés.. . . .	28'89	373	Nicolás Pozo Rivera. . . . .	7'50
319	Antonio Martinez García.. . . .	22'56	374	Domingo Portero Jiménez.. . . .	80'89
320	Pedro Martinez Estévez. . . . .	48'41	375	Francisco Palomo Higuera. . . . .	75'83
321	Jaime Montaner Fanals. . . . .	43	376	Juan Perez Diaz. . . . .	63'70
322	Bernardo Morales Martin.. . . .	23'11	377	Vicente Perez Rivera.. . . .	69'68
323	Tomás Merino Asenjo.. . . .	80'89	378	Ramon Pis Nonato.. . . .	17'33
324	José Martinez Quiroga. . . . .	43'56	379	Francisco Pleites Carmona. . . . .	34'67
325	Eufrasio Martinez Mora. . . . .	10'12	380	Deogracias Prudencio Alonso	18'72
326	Juan Montejo Villarán. . . . .	34'67	381	Isidro Pozo Rodriguez. . . . .	45'95
327	Mateo Martinez Miguel. . . . .	4'82	382	Nicolás Periales Marcos.. . . .	36'03
328	Angel Martinez Arjona. . . . .	17'97	383	José Paradela Abella. . . . .	40'44
329	Blas Mellado Sanchez. . . . .	23'11	384	Juan Perez Reguera. . . . .	18'85
330	Francisco Miñana Clement. . . . .	80'89	385	José Perez Rodriguez.. . . .	22'56
331	Castor Moreno Heras. . . . .	26'55	386	Vicente Perez Luque. . . . .	78'98
332	Salvador Muñoz Dugato. . . . .	56	387	Francisco Pablos Lozano. . . . .	37'70
333	Raimundo Martinez Satur. . . . .	37'99	388	Manuel Puga Pardo. . . . .	83'08
334	Juan Moriega Robellada. . . . .	40'95	389	Jacinto Pastor Perezagua. . . . .	74'43
335	D. Mariano Norma de Cuevas	31'17	390	Luis Perez Calvo. . . . .	39'72
336	Juan Nevot Peña. . . . .	23'11	391	Juan Pascual Sampere. . . . .	5'77
337	Bernardino Nogales Diaz.. . . .	33'90	392	Manuel Pereiro Munden. . . . .	45'13
338	Manuel Navarro Fidel. . . . .	55'31	393	Venancio Pantigas Lafuente.	40'44
339	Marcos Nieto Diego. . . . .	23'11	394	José Poveda García. . . . .	69'34
340	Raimundo Noval Noval. . . . .	13'37	395	Pedro Perales Cano. . . . .	85'96
341	Manuel Otero Milano . . . . .	23'11	396	Vicente Puerto Expósito.. . . .	14'53
342	Roque Ortega Torregrosa. . . . .	23'11	397	Eustaquio Quintela Martinez.	5'14
343	José Ortiz Gonzalez. . . . .	11'55	398	José Quintana Riquelme.. . . .	57'57
344	Daniel Ortega Cuesta.. . . .	15'24	399	Jerónimo Ramos Rodriguez. . . . .	9'10
345	Simon Orduña Cuevas. . . . .	12'22	400	José Ramon Cancelo. . . . .	67'06
346	José Oescala García. . . . .	80'89	401	Manuel Rodriguez Marchena.	15'15
347	Manuel Ortiz Peña. . . . .	65'43	402	D. Ruperto del Río Capellan.	152'33
348	Manuel Ortuño Ruiz. . . . .	64'97	403	Manuel Rodriguez Valiente.. . . .	70'70
349	Leon Oliva Moreno. . . . .	80'89	404	Andrés Rojas Aillon. . . . .	64'33
350	Antonio Plaza Lopez. . . . .	63'45	405	Raimundo Ronda Barrianaga.	60'39
351	Joaquin Pastor Gisbert. . . . .	59'15	406	Blas Rocafull Alacreu. . . . .	80'89
352	Pascasio Peradella Rodriguez	17'14	407	Raimundo Ramirez Pineda. . . . .	96'08
353	Cipriano Perez Gonzalez. . . . .	17'33	408	Camilo Rodriguez Carballo.. . . .	57'58
354	D. Juan Pascual Gonzalez. . . . .	15'85	409	Francisco Rodriguez Baños	22'70
355	Francisco Perez Perez. . . . .	70'70	410	Eugenio Rodriguez Rodriguez	106'68
356	Plácido Pando Moya. . . . .	23'11	411	Antonio Rodriguez Blanco.. . . .	28'89
357	Marcos Perdiguer Pallares. . . . .	21'27	412	José Rodriguez Lopez.. . . .	34'67
358	Abelardo Picazo Espinosa. . . . .	26'48	413	Juan Ramos Prieto. . . . .	56'35
359	Simon Peñambres Incógnito.	40'44	414	Ramon Rodriguez Serrano. . . . .	138'25
360	D. Eugenio Parra Peña. . . . .	180'63	415	Juan Ródenas Martinez. . . . .	75'52
361	José Palacios Alfonso. . . . .	48'85	416	Santiago Rodriguez Gonzalez	80'89
362	Elías Pajuelo Cascos. . . . .	5'77	417	Lázaro Regueró Olmo.. . . .	28'59
363	José Posada Sanchez. . . . .	53'69	418	Tomás Ruiz Ruiz. . . . .	23'11
364	José Pons Perez. . . . .	64'38	419	Luis Rimada Villa. . . . .	23'11
365	Pascual Porras Romero. . . . .	65'19	420	Manuel Rangel Cortés. . . . .	17'33
366	Domingo Pardo Lopez. . . . .	80'89	421	José Roca Sanchez.. . . .	9'59
367	Antonio Pastor Domenech. . . . .	40'44	422	Leandro Renedo Alba.. . . .	26'54
368	Jesús Picon Rey. . . . .	14'07	423	Hipólito Ramon Blanco.. . . .	13'33
369	Gerardo Puente Alzate. . . . .	77'28	424	Mariano Rodrigo Gorriz. . . . .	14'60
370	Domingo Palomero Delgado.	84'39	425	Francisco Royo Rodriguez. . . . .	26'53
371	Gregorio Prieto Duque. . . . .	80'89	426	Manuel Rodriguez Fernand.z	14'94
372	Antonio Pleus Sedentil. . . . .	65'96			

(Se concluirá.)



AYUNTAMIENTO DE PESQUERA DE DUERO

Año de 1894 á 1895.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que terminó ayer.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.		
	Pesetas.	Cts.	VENDEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Conservacion del camino de las bodegas y cotarero de San Pedro	76		385	80	...	...	...	...	...	
			386	50	...	...	...	...	...	
			387	50	...	...	...	...	...	...
			388	87	...	...	...	...	...	...
			389	40	...	...	...	...	...	...
			390	31	...	...	...	...	...	...
			391	23	...	...	...	...	...	...
			392	33	...	...	...	...	...	...
			393	55	...	...	...	...	...	...
			394	23	...	...	...	...	...	...
			395	13	...	...	...	...	...	...
			396	23	...	...	...	...	...	...
			397	23	...	...	...	...	...	...
			398	11	...	...	...	...	...	...
			399	15	...	...	...	...	...	...
			400	12	...	...	...	...	...	...
			401	20	...	...	...	...	...	...
			402	65	...	...	...	...	...	...
			403	61	...	...	...	...	...	...
			404	80	...	...	...	...	...	...
405	63	...	...	...	...	...	...			
406	59	...	...	...	...	...	...			
407	17	...	...	...	...	...	...			
408	17	...	...	...	...	...	...			
409	15	...	...	...	...	...	...			
410	70	...	...	...	...	...	...			
Total jornales.	76			Total.						

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	76	
Idem los materiales y huebras..		
Total pesetas.	76	

Pesquera de Duero 13 de Enero de 1895.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Ricardo Minguez.



NÚM. 266.

**Ayuntamiento constitucional de Pollos.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1893-94, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Pollos 27 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Galván.—El Secretario, Policarpo M. Forcat.

NÚM. 274.

**Ayuntamiento constitucional de Castroverde de Cerrato.**

Por terminacion del contrato, se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de esta villa, y se anuncia al público su provision por término de diez días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes que han de ser Profesores de 1.ª clase, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro de dicho plazo. El agraciado se encargará de la asistencia y herrado de los ganados solípedos, previo contrato con los labradores, teniendo en cuenta que el número de cabezas es por término medio de 186, ó sean 70 pares de labranza, 20 caballerías asnales y 24 de huelgo ó mular de recría. Tambien serán obligacion del Veterinario la inspeccion de carnes, cuya dotacion anual es la de 45 pesetas, pagadas de fondos municipales.

Castroverde de Cerrato 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, Luis Renedo.

NÚM. 275.

**Ayuntamiento constitucional de Campaspero.**

Para proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que todos los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado,

acompañadas del documento ó título que justifique la alteracion, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, advirtiendo que dichas relaciones han de ser extendidas en papel de oficio precisamente, ó estampando en las que sean en papel blanco, un sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Campaspero 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, Mariano Acebes.—El Secretario, Rafael Martin.

— Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de  
Manzanillo  
San Pedro de Latarce

NÚM. 276.

**Alcaldía constitucional de La Pedraja.**

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1892 á 1893, fijadas definitivamente tanto en el período ordinario como el de ampliacion, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días conforme previene el art. 161 de la ley Municipal, durante los cuales pueden ser visadas por todos los que gusten hacerlo desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La Pedraja 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pedro Martin.—Juan Lopez Pradales.

NÚM. 277.

**Ayuntamiento constitucional de Villacarralon.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1892-93, se hallan expuestas al público por espacio de 15 días que serán comprendidos del 2 al 16 de Febrero, ambos inclusivos, y las del ejercicio del 93 al 94, por el mismo tiempo de 15 días, comprendidos del 6 al 20 también inclusivos del mismo mes.

Villacarralon 27 de Enero de 1895.—El Alcalde, Nicolás Franco.—El Secretario, Eugenio Pardo.



NÚM. 278.

**Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios económicos de 1888 á 1889, 1889 á 1890, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días á los efectos prevenidos en el artículo 161 de la ley Municipal.

Valverde de Campos 28 de Enero de 1895.  
El Alcalde, Calixto Baquero.—P. S. M., Pedro D. Bezos.

**Seccion quinta.**

NÚM. 268.

**D. Francisco Carazo Martinez, Escribano de Cámara auxiliar de la que desempeña D. Manuel Zamora Calvo en esta Audiencia Territorial.**

Certifico: Que ante la Sala de lo Civil de la misma, se ha seguido en segunda instancia juicio declarativo de menor cuantía, por don Emeterio Mendez Martin, vecino de Salmoral, con Sebastian Garcia Nieto, su convecino, sobre reclamacion de setecientas veinticinco pesetas, en el que se dictó Sentencia con fecha quince del corriente mes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, á la letra dicen así:

*Encabezamiento.*—Número sesenta y dos, folio doscientos veintitres del libro registro.—En la Ciudad de Valladolid á quince de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, en los autos de menor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de Peñaranda, por Emeterio Mendez Martin, vecino de Salmoral, y por su no comparecencia ante esta Superioridad los Estrados del Tribunal con Sebastian Garcia Nieto, su convecino, representado por el Procurador D. Lorenzo de Santiago, sobre reclamacion de setecientas veinticinco pesetas, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelacion interpuesta por el demandado de la Sentencia dictada por el Juzgado en treinta de Agosto del año último, y en los que ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Gerardo Parga.

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante la referida Sentencia apelada dictada por el Juez de primera

instancia de Peñaranda con fecha treinta de Agosto del año último, por la que se condena al demandado Sebastian Garcia Nieto, á que en el término de quinto día, abone al demandante Emeterio Mendez Martin la cantidad de setecientas veinticinco pesetas con los intereses legales de ésta cantidad desde el día diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres y por la que no se hace especial condenacion de costas de la primera instancia. Así por esta Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL por rebeldía del demandante D. Emeterio Mendez Martin, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Manuel Pascual y Calvo.—Hipólito del Campo.—Gerardo Parga.

*Publicacion.*—Leida y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que la misma expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy de que certifico como Escribano de Cámara auxiliar. Valladolid quince de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Carazo Martinez.

Y para que pueda tener lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Carazo Martinez.

Talon núm. 64.

NÚM. 269.

**Don Gabino Gordaliza Alonso, Juez municipal en funciones de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Roque Martinez Arana, vecino que se dice de esta Ciudad, para que el día veintiocho de Febrero próximo á las diez de la mañana, comparezca ante la Seccion segunda de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, á fin de que como Jurado asista á las sesiones de la vista de la causa seguida contra Casto José Tamarit Lacrig, sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que marca el artículo cincuenta y dos de la ley del Jurado.

Dado en Valladolid á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Gabino Gordaliza.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Emilio Frias.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.